



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima,

INFORME TECNICO N° -2025-SERVIR-GPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
GERENTA DE LA GERENCIA DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
EJECUTIVO DE SOPORTE Y ORIENTACIÓN LEGAL

Asunto : Sobre la bonificación del 10% en concursos de méritos a favor de los licenciados de las Fuerzas Armadas para ocupar puestos de trabajo en la Administración Pública

Referencia : Documento con Registro N° 65896-2024

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, un ciudadano solicita a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), opinión técnica sobre la aplicación de la bonificación para personal de las Fuerzas Armadas que realizaron servicio militar antes de la vigencia de la Ley N° 29248.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: EPKM3VK



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Sobre la bonificación del 10% en concursos de méritos a favor de los licenciados de las Fuerzas Armadas para ocupar puestos de trabajo en la Administración Pública

- 2.4 Al respecto, cabe indicar que la Ley N° 29248¹, Ley del Servicio Militar, tiene por finalidad, regular el Servicio Militar Voluntario, su organización, alcances, modalidades, procedimientos y su relación con la movilización.
- 2.5 En el artículo 2 de la ley en comento, se describe que el Servicio Militar es una actividad de carácter personal y mediante ella todo peruano puede ejercer su derecho y deber constitucional de participar en la Defensa Nacional. Agrega que, el Servicio Militar es retribuido mediante una serie de beneficios y derechos que buscan compensar las necesidades de los participantes y brindar posibilidades de desarrollo personal para su futuro.
- 2.6 Entre los beneficios previstos a favor de los licenciados de las Fuerzas Armadas se encuentra el reconocimiento de una bonificación por participar en procesos de selección de personal de la Administración Pública. Es así que, en el artículo 61 de la Ley N° 29248, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1146², se estableció lo siguiente:

"Artículo 61.- De los beneficios de los licenciados

El personal licenciado del Servicio Militar Acuartelado, al momento de licenciarse y por única vez, tiene los beneficios siguientes:

- 1. Bonificación de diez por ciento (10%) en concursos para puestos de trabajo en la administración pública. Para ello, la Presidencia del Consejo de Ministros adoptará las acciones correspondientes (...)"*

(Énfasis agregado).

- 2.7 De la disposición antes glosada se advierte que el beneficio de la bonificación del 10% establecido a favor de los licenciados de las Fuerzas Armadas que realizaron Servicio Militar, correspondía ser otorgado únicamente a favor de aquellos que hubieran obtenido la condición de licenciado en el marco de la vigencia de la Ley N° 29248, en la medida que se precisaba de forma expresa que el licenciado del Servicio Militar (Acuartelado y No Acuartelado³) se hará acreedor del beneficio "al momento de licenciarse".
- 2.8 Así, en el marco del artículo 61 de la Ley N° 29248, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1146, SERVIR emitió el [Informe Técnico N° 000013-2020-SERVIR-GPGSC](#), [Informe Técnico N° 000302-2020-SERVIR-GPGSC](#), [Informe Técnico N° 000617-2020-SERVIR-GPGSC](#) e [Informe Técnico N° 001087-2021-SERVIR-GPGSC](#) (disponibles en www.gob.pe/servir). De acuerdo a ello, por ejemplo, en el primero de los informes técnicos citados se indicó lo siguiente:

"(...)

2.10. La precisión de la norma, cuando describe «al momento de licenciarse», no deja margen de duda que, (...), sólo podrían acceder a este beneficio previsto en la Ley aquellas personas que, prestando el

¹ Publicada el 28 de junio de 2008 en el Diario Oficial El Peruano.

² Publicada el 11 de diciembre de 2012 en el Diario Oficial El Peruano.

³ El último párrafo del artículo 88 del Reglamento de la Ley N° 29248, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-DE, establece que los beneficios del personal Licenciado del Servicio Militar No Acuartelado serán los contemplados, entre otros, en el numeral 1 del citado artículo 88 (dicho numeral se refiere al beneficio de la bonificación del 10% en los concursos para puestos de trabajo en la administración pública).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: EPKM3VK



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

*servicio militar de manera voluntaria, bajo alguna de las modalidades descritas, **hubieran obtenido la condición de «licenciado» en el marco de la Ley N° 29248.***

2.11. Al ser entonces un beneficio creado por la Ley N° 29248 para aquellos que prestan servicio militar de manera voluntaria, otorgándose solo al momento de que el personal se licencia, en observancia del artículo 103 de la Constitución Política, no sería posible realizar una aplicación retroactiva de la misma a fin de que sus alcances se extiendan a favor de aquellas personas que adquirieron la condición de licenciado de las Fuerzas Armadas antes de la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29248".

(Énfasis agregado)

- 2.9 Sin embargo, cabe precisar que, con posterioridad al informe técnico glosado en el numeral anterior, el artículo 61 de la Ley N° 29248 volvió a sufrir una nueva modificación a través del artículo único de la Ley N° 31488, publicada el 2 de junio de 2022, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 61.- De los beneficios de los licenciados

El personal licenciado del Servicio Militar Acuartelado tiene los beneficios siguientes:

1. Bonificación de diez por ciento (10%) en concursos para puestos de trabajo en la administración pública. Para ello, la Presidencia del Consejo de Ministros adoptará las acciones correspondientes. (...)"

(Énfasis agregado).

- 2.10 De acuerdo con la modificación señalada en el numeral anterior, resulta pertinente recordar que, **la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano**, y sus efectos se aplican de manera inmediata a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, **salvo que expresamente se determine lo contrario**, conforme lo establece el artículo 109 de la Constitución Política del Perú.
- 2.11 Estando a lo expuesto, sobre todo respecto a la modificación del artículo 61 de la Ley N° 29248, efectuada mediante la Ley N° 31488, la cual consistió básicamente en haberse suprimido la expresión *"al momento de licenciarse y por única vez"*, se debe advertir que, **a partir del 3 de junio de 2022, la bonificación del 10%** en los concursos de méritos para ocupar puestos de trabajo en el Estado, **corresponderá ser otorgada a los licenciados de las Fuerzas Armadas que hayan realizado el Servicio Militar** (Acuartelado y No Acuartelado).
- 2.12 Por lo tanto, en atención a los cambios legislativos que sufrió el artículo 61 de la Ley N° 29248, según se ha precisado en los párrafos precedentes, para el otorgamiento de la bonificación del 10% se debe considerar lo siguiente:
- Hasta el 2 de junio de 2022, se debía otorgar a aquel postulante(s) que hubieran obtenido la condición de "licenciado" de las Fuerzas Armadas bajo el marco de la Ley N° 29248, en atención a la modificación realizada mediante el Decreto Legislativo N° 1146.
 - A partir del 3 de junio de 2022, en virtud de la modificación realizada con la Ley N° 31488, se deberá otorgar a aquel postulante(s) que tenga(n) la condición de "licenciado" de las Fuerzas Armadas que realizaron Servicio Militar (Acuartelado y No Acuartelado); independientemente del momento en que dicha licenciatura haya sido obtenida (por ejemplo, antes la vigencia de la Ley N° 29248).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: EPKM3VK



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 2.13 Finalmente, cabe indicar que las bonificaciones que se otorgan a aquellos postulantes por su condición de personal licenciado de las Fuerzas Armadas son asignadas al puntaje final obtenido luego de las evaluaciones y entrevista realizadas en el proceso de selección, conforme a lo establecido en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 61-2010-SERVIR/PE⁴, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 330-2017-SERVIR-PE.

III. Conclusión

- 3.1 Para el otorgamiento de la bonificación del 10% en concursos de méritos para acceder a puestos en la Administración Pública, en el marco del artículo 61 de la Ley N° 29248, y sus modificatorias, se debe considerar lo expuesto en el numeral 2.12 del presente informe técnico.
- 3.2 Las bonificaciones que se otorgan a aquellos postulantes por su condición de personal licenciado de las Fuerzas Armadas son asignadas al puntaje final obtenido luego de las evaluaciones y entrevista realizadas en el proceso de selección, conforme a lo establecido en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 61-2010-SERVIR/PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 330- 2017-SERVIR-PE.

Atentamente,

Firmado por

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

HECTOR ESCOBAR GALLEGOS

Especialista de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

ANDREA ALEJANDRA CONDORI ACHO

Analista Jurídico II

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/aabs/heg/aaca

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2025

Reg. N° 65896-2024

⁴ **Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 61-2010-SERVIR/PE**, mediante la cual se establece los criterios para asignar la bonificación del 10% en concursos para puestos de trabajo en la Administración Pública en beneficio del personal licenciado de las Fuerzas Armadas.

"Artículo 4°.- Procesos de Selección

(...)

Las bonificaciones que se otorgan a aquellos postulantes por razón de discapacidad, por su condición de personal licenciado de las fuerzas armadas o que se determinen por norma expresa, son asignadas al puntaje final obtenido luego de las evaluaciones y entrevista realizadas en el proceso de selección".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: EPKM3VK